

Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

NIVEL DE LA TASA DE DESIGNACIÓN ESTÁNDAR RESPECTO DE SOLICITUDES INTERNACIONALES: GEORGIA

1. El 28 de julio de 2010, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Georgia una declaración relativa a la aplicación del nivel tres de la tasa de designación estándar, en virtud de la Regla 12.1)c)i) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya.
2. La aplicación del nivel tres de la tasa de designación estándar entrará en vigor respecto de Georgia el 28 de octubre de 2010.
3. En anexo se incluye un cuadro en el que figuran, respecto de cada Parte Contratante, indicaciones relativas al Acta o Actas a que están vinculadas y el tipo de tasa que debe pagarse por la designación de dicha Parte Contratante. Este cuadro, en el que ya queda reflejada la declaración mencionada, se adjuntará, el 28 de octubre de 2010, al formulario DM/1, relativo a las solicitudes de registro internacional y que puede obtenerse en el sitio web de la OMPI, en la siguiente dirección: <http://www.wipo.int/hague/es/forms/>.

15 de septiembre de 2010

PARTES CONTRATANTES DEL ARREGLO DE LA HAYA

(El cuadro siguiente indica el Acta o las Actas que vinculan a cada Parte Contratante, así como el tipo de tasa de designación que debe pagarse por la designación de esa Parte Contratante*)

Partes Contratantes del Arreglo de La Haya		Actas del Arreglo de La Haya	
		<i>Acta de 1999</i>	<i>Acta de 1960</i>
(AL)	Albania	1	1
(AM)	Armenia	1	
(BA)	Bosnia y Herzegovina	1	
(BG)	Bulgaria	<i>TDI</i>	<i>TDI</i>
(BJ)	Benin		1
(BW)	Botswana	1	
(BX)	Benelux		1
(BZ)	Belize		1
(CH)	Suiza	2	2
(CI)	Côte d'Ivoire		1
(DE)	Alemania	2	2
(DK)	Dinamarca	2	
(EE)	Estonia	2	
(EG)	Egipto	1	
(EM)	Unión Europea	<i>TDI</i>	
(ES)	España	3	
(FR)	Francia	1	1
(GA)	Gabón		1
(GE)	Georgia	3	3
(GH)	Ghana	3	
(GR)	Grecia		1
(HR)	Croacia	2	2
(HU)	Hungría	<i>TDI</i>	<i>TDI</i>
(IS)	Islandia	3	
(IT)	Italia		1
(KG)	Kirguistán	<i>TDI</i>	<i>TDI</i>
(KP)	República Popular Democrática de Corea		3
(LI)	Liechtenstein	1	1
(LT)	Lituania	3	
(LV)	Letonia	2	
(MA)	Marruecos		2
(MC)	Mónaco		1
(MD)	República de Moldova	<i>TDI</i>	<i>TDI</i>
(ME)	Montenegro		1
(MK)	ex República Yugoslava de Macedonia	1	1
(ML)	Malí		1
(MN)	Mongolia	1	1
(NA)	Namibia	1	
(NE)	Níger		1
(NO)	Noruega	2	
(OA)	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	<i>TDI</i>	
(OM)	Omán	1	
(PL)	Polonia	2	
(RO)	Rumania	3	3
(ST)	Santo Tomé y Príncipe	1	
(RS)	Serbia	3	3
(SG)	Singapur	1	
(SI)	Eslovenia	1	1
(SN)	Senegal		1
(SR)	Suriname		1
(SY)	República Árabe Siria	3	
(TR)	Turquía	1	
(UA)	Ucrania	2	2

* Las cifras (1, 2 ó 3) indican el nivel aplicable de la tasa de designación estándar, y las letras "TDI" indican que es aplicable la tasa de designación individual (los importes de las tasas figuran en la hoja de cálculo de tasas). Cuando no haya indicación alguna (ni cifras ni letras), ello significa que la Parte Contratante en cuestión no está vinculada por el Acta de que se trate.